

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecisésis de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01152/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### **RESULTANDO**

I. El veintiuno de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00011/TESJILO/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Enviar listado de los principales 3 proveedores que han ganado las licitaciones en los ultimos 5 años

Quienes determinan las bases de licitación y si son subidas al sistema compranet

Montos pagados a los proveedores beneficiados al ganar la licitación de los últimos 5 años (giros de cada unos de ellos y tipo de actividad que comercializan)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Listado de proveedores de la institución" (sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el nueve de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó el siguiente oficio:

"Toluca, México a 09 de Junio de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/TESJILO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Buenos días, se envía respuesta de la solicitud 00011/TESJILOIP/2014, se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

L.A.E. EMMA CASTILLO BARRADAS

Responsable de la Unidad de Información

TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC" (sic).

**III.** Inconforme con esa respuesta el diecinueve de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01152/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

### Recurrente:

Sujeto Obligado: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

### Acto Impugnado:

"NO ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACION SOLICITADA" (sic)

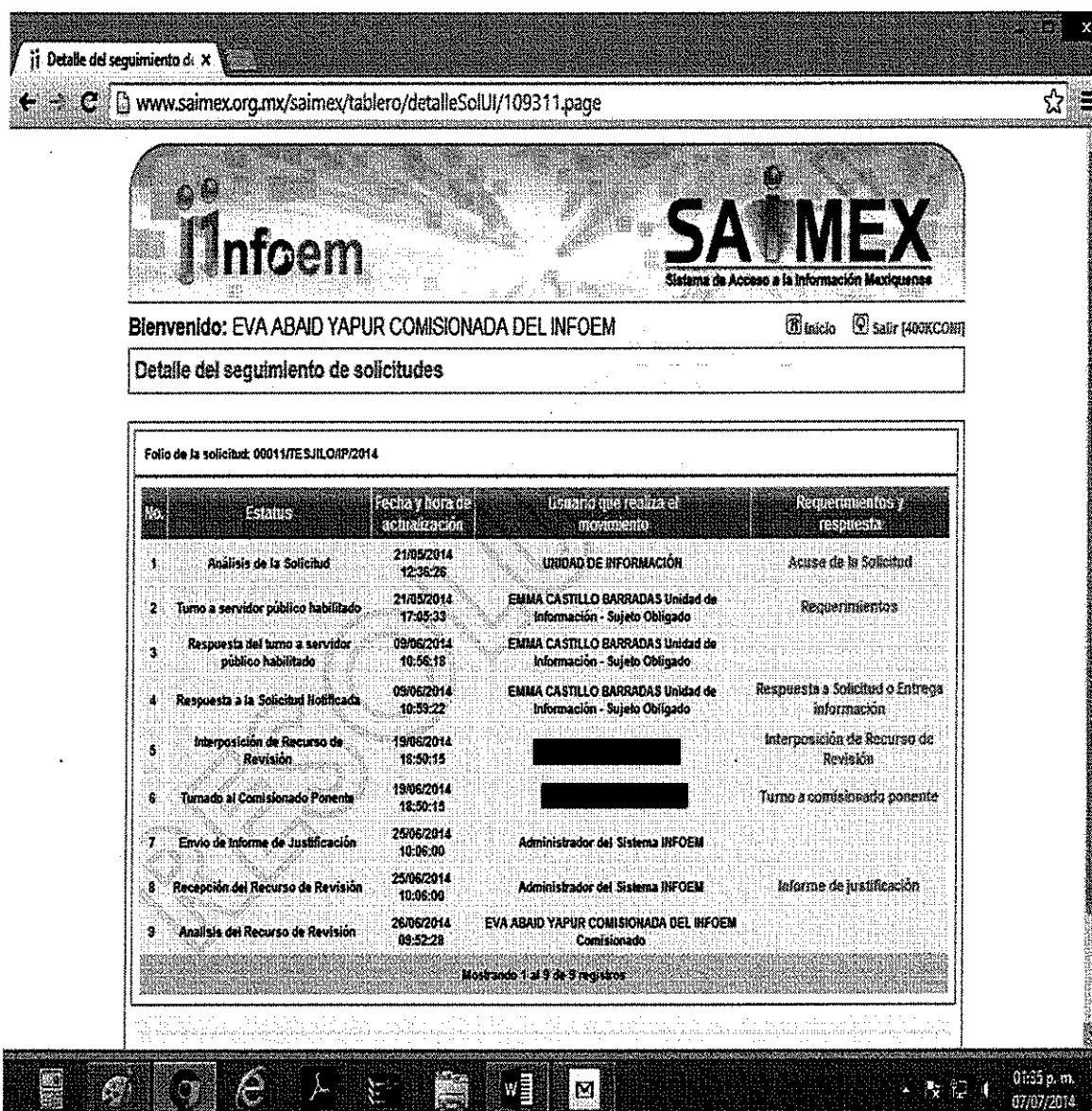
#### Motivo de inconformidad:

"SOLO PRESENTA OFICIO Y NO INFORMACION SOLICITADA" (sic).

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JIOTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Detalle del seguimiento de la solicitud

| No. | Estatus   | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento                              | Requerimientos / respuesta                  |
|-----|---|-------------------------------|--|---|
| 1   | Apertura de la Solicitud                          | 21/05/2014 12:56:26           | UNIDAD DE INFORMACIÓN  | Acuse de la Solicitud                       |
| 2   | Turno a servidor público habilitado               | 21/05/2014 17:05:33           | EMMA CASTILLO BARRADAS Unidad de Información - Sujeto Obligado | Requerimientos                              |
| 3   | Respuesta del turno a servidor público habilitado | 09/06/2014 10:56:18           | EMMA CASTILLO BARRADAS Unidad de Información - Sujeto Obligado |   |
| 4   | Respuesta a la Solicitud Notificada               | 09/06/2014 10:59:22           | EMMA CASTILLO BARRADAS Unidad de Información - Sujeto Obligado | Respuesta a Solicitud o Entrega información |
| 5   | Interposición de Recurso de Revisión              | 19/06/2014 18:50:15           | [REDACTED]   | Interposición de Recurso de Revisión        |
| 6   | Turno a Comisionado Ponente                       | 19/06/2014 18:50:15           | [REDACTED]   | Turno a comisionado ponente                 |
| 7   | Envío de Informe de Justificación                 | 25/06/2014 10:06:00           | Administrador del Sistema INFOEM                               |   |
| 8   | Recepción del Recurso de Revisión                 | 25/06/2014 10:06:00           | Administrador del Sistema INFOEM                               | Informe de justificación                    |
| 9   | Analisis del Recurso de Revisión                  | 26/06/2014 09:52:28           | EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM<br>Comisionado          |   |

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

01:35 p.m.  
07/07/2014

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el diecinueve de junio de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

veinte al veinticuatro de junio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

**RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[DOCTO.pdf](#)**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF**TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC**

Toluca, México a 25 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/TESJILO/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00011/TESJILO/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”**

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el nueve de junio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del diez al treinta de junio de dos mil catorce, sin

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

contar el catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el diecinueve de junio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Previo a efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó:

1. El listado de los principales tres proveedores que han ganado las licitaciones en los últimos cinco años.
2. Se le informe quiénes determinan las bases de licitación y si son subidas al sistema Compranet.
3. Montos pagados a los proveedores beneficiados al ganar la licitación de los últimos cinco años (giros de cada uno de ellos y tipo de actividad que comercializan).
4. Listado de proveedores de la Institución.

Ante esta solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta impugnada, mediante la cual señaló que adjuntaba un archivo; sin embargo, no anexó ningún archivo.

En virtud de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE** adujo como motivo de inconformidad que sólo se le entregó un oficio, pero no la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01152/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Motivo de inconformidad que es parcialmente fundado, toda vez que aun cuando de la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que adjuntaba un oficio; pero, del análisis al expediente electrónico que nos ocupa, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en anexar el oficio a que hace referencia en la citada respuesta, como se aprecia de la siguiente imagen:

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b><br/><a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a><br/><a href="#">versión en PDF</a></p>  <p style="text-align: center;"><b>TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC</b></p> <hr/> <p style="text-align: right;">Toluca, México a 09 de Junio de 2014<br/>Nombre del solicitante [REDACTED]<br/>Folio de la solicitud: 00011/TESJILO/IP/2014</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>Buenos días, se envía respuesta de la solicitud 00011/TESJILO/IP/2014, se adjunta archivo.</p> <p>ATENTAMENTE<br/>L.A.E. EMMA CASTILLO BARRADAS<br/>Responsable de la Unidad de Información</p> |
|---|

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

No obstante lo anterior y al analizar el expediente electrónico de donde deriva la respuesta impugnada, se obtiene la existencia de un ícono denominado "requerimiento", como se aprecia de la siguiente imagen:



| Detalle del seguimiento de solicitudes      |   |                               |  |   |
|---|---|-------------------------------|--|---|
| Folio de la solicitud: 00011/TESILO/IP/2014 |   |                               |  |   |
| No.   | Estatus   | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento                              | Requerimientos y respuesta                  |
| 1   | Ánalisis de la Solicitud                          | 21/05/2014 12:36:26           |  | Acuse de la Solicitud                       |
| 2   | Turno a servidor público habilitado               | 21/05/2014 17:05:33           | EMMA CASTILLO BARRADAS Unidad de Información - Sujeto Obligado | Requerimientos                              |
| 3   | Respuesta del turno a servidor público habilitado | 09/06/2014 10:56:18           | EMMA CASTILLO BARRADAS Unidad de Información - Sujeto Obligado |   |
| 4   | Respuesta a la Solicitud Notificada               | 09/06/2014 10:59:22           | EMMA CASTILLO BARRADAS Unidad de Información - Sujeto Obligado | Respuesta a Solicitud o Entrega información |
| 5   | Interposición de Recurso de Revisión              | 19/06/2014 18:50:15           | [REDACTED]   | Interposición de Recurso de Revisión        |
| 6   | Turnado al Comisionado Ponente                    | 19/06/2014 18:50:15           | [REDACTED]   | Turno a comisionado ponente                 |
| 7   | Envío de Informe de Justificación                 | 25/06/2014 10:06:00           | Administrador del Sistema INFOEM                               |   |
| 8   | Recepción del Recurso de Revisión                 | 25/06/2014 10:06:00           | Administrador del Sistema INFOEM                               | Informe de justificación                    |
| 9   | Ánalisis del Recurso de Revisión                  | 26/06/2014 09:52:28           | EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM<br>Comisionado          |   |

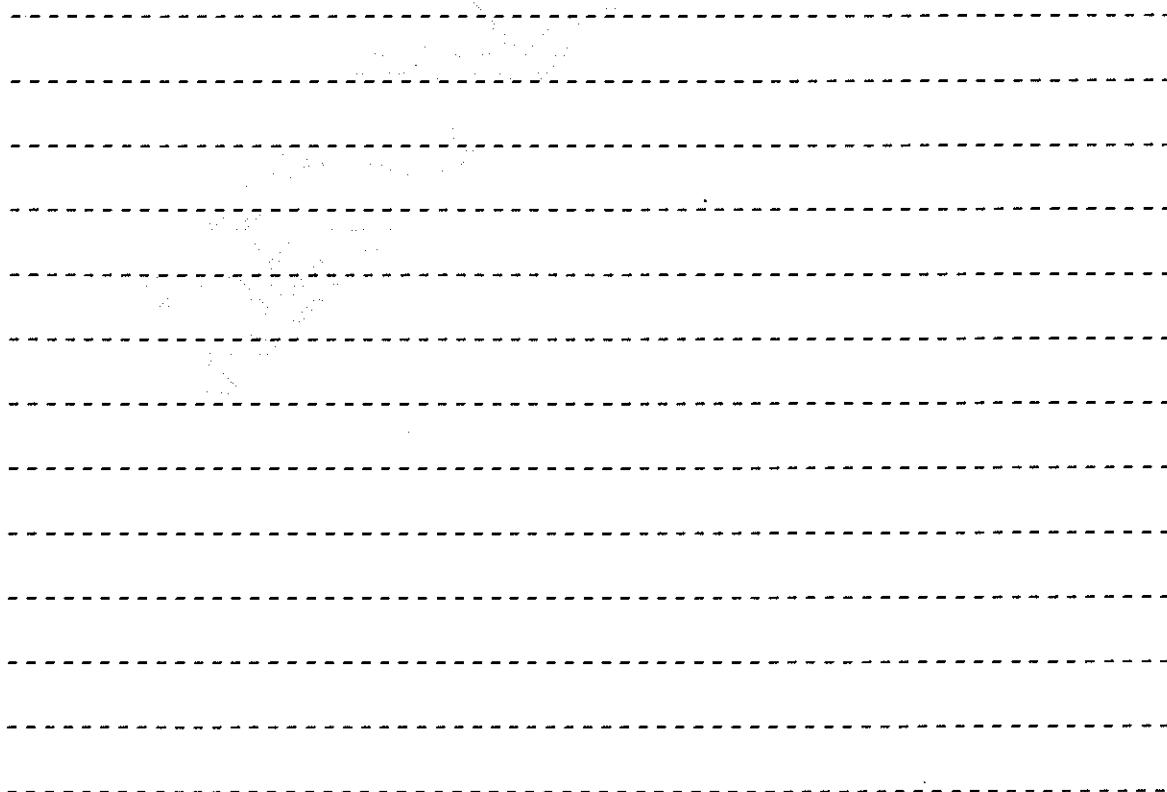
Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, es de subrayar que el ícono denominado “requerimiento, constituye el medio de comunicación entre el titular de la Unidad de Información y el servidor público habilitado, por medio del cual el primero de los citados efectúa requerimiento a éste, a efecto de que proceda a la búsqueda y localización de la información pública solicitada, la cual una vez localizada es enviada al titular de la Unidad de Información a través del mismo medio.

Ahora bien del ícono de requerimiento de aprecia que el servidor público habilitado dio respuesta al requerimiento efectuado por el titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, como se aprecia de la siguiente imagen:

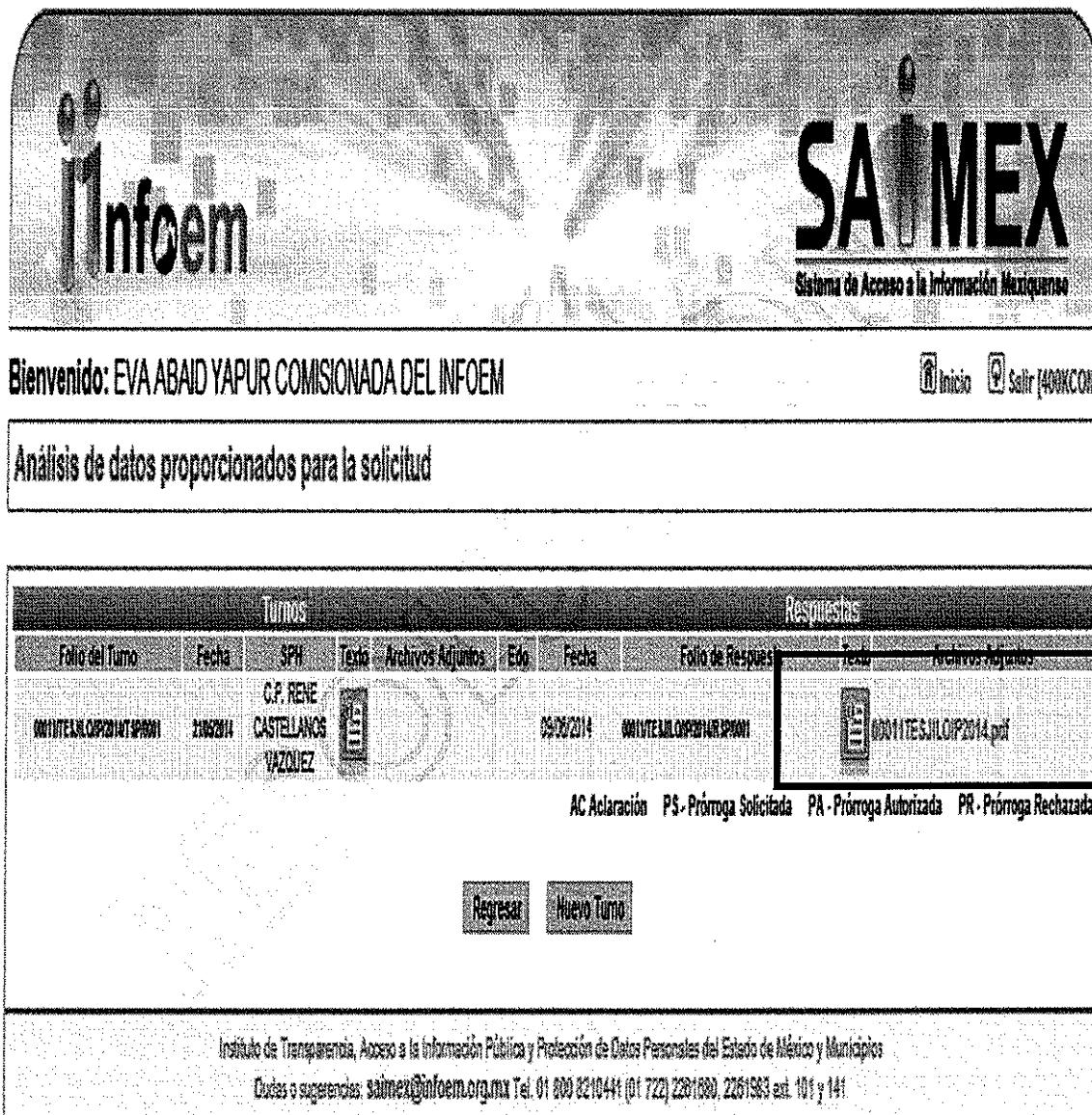


Recurso de Revisión: 01152/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



| Túmos                |            |                                |                           |        |            |                      |            |                          |
|----------------------|------------|--------------------------------|---------------------------|--------|------------|----------------------|------------|--------------------------|
| Folio del Túmo       | Fecha      | SPN                            | Texto - Archivos Adjuntos | Edo    | Fecha      | Folio de Respuesta   | Texto      | Archivos Adjuntos        |
| 00011/TEJILO/IP/2014 | 21/02/2014 | C. J. RENE CASTELLANOS VAZQUEZ | [REDACTED]                | EDOMEX | 29/02/2014 | 00011/TEJILO/IP/2014 | [REDACTED] | 00011/TEJILO/IP/2014.pdf |

Así, del archivo identificado como 00011/TEJILO/IP/2014, se aprecia que contiene la información solicitada con los números uno, dos y tres –números precisados al inicio de este considerando–, como se obtiene de las siguientes imágenes:

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Tecnológico de Estudios Superiores de Jiutepec**
**1. Principales 5 Proveedores De Los Últimos 5 Años**

|     |   |
|-----|---|
| 1.- | ELKSA Distribuciones, S.A. de C.V.                |
| 2.- | Grupo Comercial DIRSA, S.A. de C.V.               |
| 3.- | Cooperaciones Líbres y/o Alberto Martínez Morales |

**2. Descripción de las Bases de Adquisición**

Las bases de adquisición son elaboradas por el Subdirector de Adquisiciones y Fincas del Tecnológico de Estudios Superiores de Jiutepec y revisadas por el Área Jurídica de cada licitación para ser emitidas al sistema COOPERANTE.

**3. Montos Pagados a Proveedores Beneficiarios**

| No.  | Proveedor   | Monto        | No. de Licitación            | Nombre del Bien o Servicio  |
|------|---|--------------|------------------------------|---|
| 1.-  | ELKSA Distribuciones, S.A. de C.V.  | \$473,300,00 | TES/1/CAS/002/2009           | Móviles y Tránsito, Equipo Eléctrico y Electrónico  |
| 2.-  | ELKSA Distribuciones, S.A. de C.V.  | \$208,800,00 | TES/1/CAS/002/2009           | Maquinaria y Herramientas, Equipo de Matemática y Electromecánica                         |
| 3.-  | HO-SYSTEM, Grupo Comercial DIRSA, S.A. de C.V. y ELKSA Distribuciones, S.A. de C.V. | \$420,000,00 | TES/1/CAS/1A/007/10-13/2010  | Equipo de Computo, Impresoras, Teléfonos Portátiles, Electrónico y Equipo Para Estimación |
| 4.-  | Cooperaciones Líbres y/o Alberto Martínez Morales                                   | \$71,720,00  | TES/1/CAS/006/2010           | Adquisición de Acero Industrial   |
| 5.-  | Cooperaciones Líbres y/o Alberto Martínez Morales                                   | \$136,762,00 | TES/1/AD/006/2010            | Adquisición de Acero Industrial   |
| 6.-  | ELKSA Distribuciones, S.A. de C.V.  | \$130,235,00 | TES/1/CAS/1A/007/017/2011    | Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina   |
| 7.-  | ELKSA Distribuciones, S.A. de C.V.  | \$170,271,40 | TES/1/CAS/1A/007/017/2011    | Adquisición de un Local Para Almacén y Oficina Comercio Exterior Querétaro                |
| 8.-  | HO-SYSTEM y Grupo Comercial DIRSA, S.A. de C.V.                                     | \$425,100,00 | TES/1/CAS/002/2011           | Adquisición de Cooperaciones y Plataformas Informáticas                                   |
| 9.-  | ELKSA Distribuciones, S.A. de C.V.  | \$405,000,00 | TES/1/CAS/12/2011            | Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina   |
| 10.- | Grupo Comercial DIRSA, S.A. de C.V.   | \$138,000,00 | TES/1/CAS/AD/004/2011        | Reparación y Mantenimiento de Equipo de Centro  |
| 11.- | ELKSA Distribuciones, S.A. de C.V.  | \$109,790,00 | TES/1/CAS/AD/007/2011        | Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina   |
| 12.- | Cooperaciones Líbres y/o Alberto Martínez Morales                                   | \$139,900,00 | TES/1/CAS/1A/007/012/2011    | Adquisición de Acero Industrial   |
| 13.- | ELKSA Distribuciones, S.A. de C.V.  | \$230,135,00 | TES/1/CAS/12/2011            | Adquisición de Plataforma de Poder y Equipo de Estimación                                 |
| 14.- | Grupo Comercial DIRSA, S.A. de C.V.   | \$248,324,70 | TES/1/CAS/12/2011            | Adquisición de Video-Proyectores  |
| 15.- | ELKSA Distribuciones, S.A. de C.V.  | \$512,740,00 | TES/1/CAS/12/2011            | Adquisición de Software y Licenciamiento  |
| 16.- | ELKSA Distribuciones, S.A. de C.V.  | \$124,385,72 | TES/1/CAS/AD/001/2012        | Servicio de Adquisición y Construcción de Una Cisterna                                    |
| 17.- | Grupo Comercial DIRSA, S.A. de C.V.   | \$127,082,40 | TES/1/CAS/1A/007/AD/001/2012 | Servicio de Montaje e Instalación de Elementos de Electromecánica y Talleres              |
| 18.- | ELKSA Distribuciones, S.A. de C.V.  | \$168,703,80 | TES/1/CAS/AD/007/2012        | Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina   |

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

|      |   |              |                               |   |
|------|---|--------------|-------------------------------|---|
| 28.- | Cooperativas Líbres y/o Alberto Martínez<br>Márquez | \$299,649,00 | TE001/CAS/1AN/007/004/2012    | Adquisición de Aparato<br>Estilográfico   |
| 29.- | Cooperativas Líbres y/o Alberto Martínez<br>Márquez | \$120,000,00 | TE001/CAS/1AN/007/AD/004/2012 | Adquisición de Aparato<br>Estilográfico   |
| 30.- | Grupo Comercial DERSA, S.A. de C.V.                 | \$232,448,07 | TE001/CAS/1AN/007/001/2012    | Adquisición de Pluma<br>Informática   |
| 31.- | Grupo Comercial DERSA, S.A. de C.V.                 | \$326,954,72 | TE001/CAS/1AN/007/003/2012    | Servicio de Adaptación y<br>Construcción de tres<br>Tecnomóviles para el Programa de<br>Innovación. |
| 32.- | Grupo Comercial DERSA, S.A. de C.V.                 | \$298,770,00 | TE001/CAS/1AN/007/004/2012    | Servicio de Adaptación y<br>Construcción de un Local Para<br>Laboratorio de Ingeniería (CIC)        |
| 33.- | Grupo Comercial DERSA, S.A. de C.V.                 | \$126,970,00 | TE001/CAS/1AD/001/2012        | Servicio de Adaptación de 20<br>Estaciones  |
| 34.- | DERSA Distribuciones, S.A. de C.V.                  | \$98,242,30  | TE001/CAS/1AD/001/2012        | Servicio de Fabricación y<br>Construcción de Planchas   |
| 35.- | DERSA Distribuciones, S.A. de C.V.                  | \$140,700,20 | TE001/CAS/1AN/007/AD/004/2012 | Adquisición de Móviles y<br>Estaciones de Oficina   |
| 36.- | Cooperativas Líbres y/o Alberto Martínez<br>Márquez | \$134,632,04 | TE001/AD/002/2012             | Adquisición de Aparato<br>Estilográfico   |

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En este contexto, se concluye que si bien es cierto que, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en notificar a **EL RECURRENTE**, la información pública enviada por el servidor público habilitado; sin embargo, tomando en consideración que este Órgano Garante advierte que la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** relativa a los principales tres proveedores que han ganado en los últimos cinco años, quién determina las bases de licitación y si son subidas al sistema Compranet, así como el monto pagado a los proveedores beneficiados al ganar la licitación de los últimos cinco año, fue enviada por el servidor público solicitado al expediente electrónico que nos ocupa; información que está inserta en las dos últimas fojas que anteceden de esta resolución; por ende, al momento en que esta resolución sea notificada a **EL RECURRENTE**, tendrá conocimiento de la referida información, en consecuencia, se tiene por satisfecho su derecho de acceso a la información pública, pero sólo respecto a lo solicitado con los números uno, dos y tres identificados al inicio de este considerando.

En relación a la diversa solicitud de información pública identificada al inicio de este considerando con el número cuatro, consistente en la lista de proveedores de **EL SUJETO OBLIGADO**, en primer término es de suma importancia precisar que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** fue omiso en señalar el periodo respecto del cual pretende obtener la información solicitada; por ende, este Órgano Colegiado concluye que la información de mérito, es aquella que poseía o administraba **EL SUJETO OBLIGADO** a la fecha en que se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

presentó la solicitud de información pública, que fue el veintiuno de mayo de dos mil catorce.

Aclarado lo anterior, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, esto es, si la genera, administra o posee **EL SUJETO OBLIGADO**, para tal efecto se citan los 3, fracciones II y IX; 21 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracciones IV y XXV; 24, así como 26 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

**"Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**II. Dependencia:** A las secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, y a la Procuraduría General de Justicia.

(...)

**IX. Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas.

(...)

**Artículo 21.-** A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Secretaría y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

Las personas que deseen inscribirse en el catálogo deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Medios Electrónicos, los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del COMPRAMEX.

La falta de inscripción en dicho catálogo no limitará la libre concurrencia de los interesados a los procedimientos adquisitivos regulados por esta Ley.

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JIOTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAJD YAPUR**

**"Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

(...)

**IV. Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios:** Lista de carácter público en la que se registran en el Sistema COMPRAMEX los proveedores y prestadores de servicios que han acreditado cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría, con la finalidad de que se les permita en los procedimientos de adquisición omitir la presentación de los documentos relacionados con su información administrativa, legal y financiera, así como tener preferencia en las convocatorias que se realicen a procedimientos de invitación restringida.

(...)

**XXV. Secretaría:** Secretaría de Finanzas.

(...)

**Artículo 24.-** Para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los proveedores de bienes y prestadores de servicios, la Secretaría integrará, operará y actualizará un catálogo de proveedores y prestadores de servicios a través del Sistema COMPRAMEX, que contendrá lo siguiente:

I. Tipo de servicio o bienes que presten o suministren;

II. Nombre, denominación o razón social de la persona que preste el servicio o suministre los bienes;

III. Teléfono y correo electrónico;

IV. Domicilio fiscal y/o legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes; y

V. Los demás requisitos que se consideren necesarios para la adecuada integración de los catálogos.

(...)

**Artículo 26.-** Las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, podrán acceder a la consulta de los catálogos a través de los medios que establezca la Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos, previa celebración del acuerdo de coordinación respectivo, podrán consultar la información contenida en los catálogos, en los términos y condiciones que determine la Secretaría.

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que, se considera catálogo de proveedores y prestadores de servicios a la lista de carácter público en la que se registran en el Sistema COMPRAMEX los proveedores y prestadores de servicios que han acreditado cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Finanzas, a efecto de que se les permita en los procedimientos de adquisición omitir la presentación de los documentos relacionados con su información administrativa, legal y financiera, así como tener preferencia en las convocatorias que se realicen a procedimientos de invitación restringida.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que tanto la Secretaría de Finanzas del Estado de México, como los ayuntamientos y para el sólo fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, les asiste la facultad de integrar un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

Luego, el catálogo de los proveedores de bienes y prestadores de servicios, contiene la siguiente información: tipo de servicio o bienes que prestan o suministran los proveedores; el nombre, denominación o razón social de la persona que preste el servicio o suministre los bienes; el número de teléfono y correo electrónico; el domicilio fiscal y/o legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes; así como los demás requisitos que se consideren necesarios para la adecuada integración de los catálogos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, es de subrayar que el citado catálogo por disposición legal, es de carácter público.

En este mismo contexto, se aclara que tanto las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos, como los ayuntamientos, tienen la posibilidad de acceder a la consulta del referido catálogo, a través de los medios que establezca la Secretaría de Finanzas.

Bajo estas consideraciones se concluye que si bien, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de generar el catálogo de los proveedores de bienes y prestadores de servicios, materia de análisis; sin embargo, no menos cierto es que, existe la posibilidad de que la posea o administre, en atención a que como se ha expuesto tiene la posibilidad de accesar al catálogo de los proveedores de bienes y prestadores de servicios, que genera la Secretaría de Finanzas de esta entidad federativa a través de los mecanismos que ésta misma establezca.

En otras palabras, si bien es cierto que, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber jurídico de generar el catálogo de los proveedores de bienes y prestadores de servicios solicitado; sin embargo, no constituye requisito indispensable que **EL SUJETO OBLIGADO** la genere, posea y administre; esto es, que no es necesario que se actualicen los tres supuestos, es decir de generar, poseer y administrar la información, sino que es suficiente con que la genere, la administre o la posea a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

efecto de que tenga el deber de entregarla si es solicitada vía acceso a la información pública.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de suma importancia destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y  
(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

**“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y  
Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. –  
Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

De lo anterior se concluye que el catálogo de los proveedores de bienes y prestadores de servicios solicitado por **EL RECURRENTE**, es de carácter público, toda vez que aun cuando no la genera **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene la posibilidad de accesar a ella por medio de los mecanismos que establezca la Secretaría de Finanzas de esta entidad federativa, por ende, la podría poseer o administrar, ello en ejercicio de sus funciones de derecho público; en consecuencia, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, es susceptible de hacerlo público ante una solicitud de información pública.

Ahora bien, ante la omisión en que incurrió **EL SUJETO OBLIGADO** de entregar la información pública solicitada, es evidente que infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública; por consiguiente, se modifica la respuesta impugnada para el efecto de **ordenar** a aquél a entregar a éste vía **EL SAIMEX** el catálogo de los proveedores de bienes y prestadores de servicios que poseía o administraba **EL SUJETO OBLIGADO** al día en que se presentó la solicitud de información pública, que fue el veintiuno de mayo de dos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

mil catorce; para el supuesto de que no hubiese poseído o administrado la citada información, así lo informe a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información pública 00011/TESJILO/IP/2014 y entregue vía **EL SAIMEX** a **EL RECURRENTE**:

*"El catálogo de los proveedores de bienes y prestadores de servicios que poseía o administraba al día en que se presentó la solicitud de información pública, que fue el veintiuno de mayo de dos mil catorce; para el supuesto de que no hubiese poseído o administrado la citada información, así lo informe a **EL RECURRENTE**."*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN

Recurso de Revisión: 01152/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE JIOTEPEC**

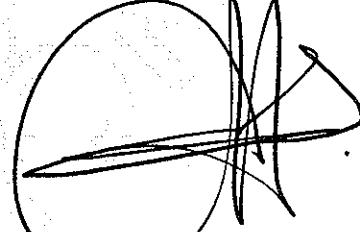
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEÍS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE,  
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
PÉREZ.



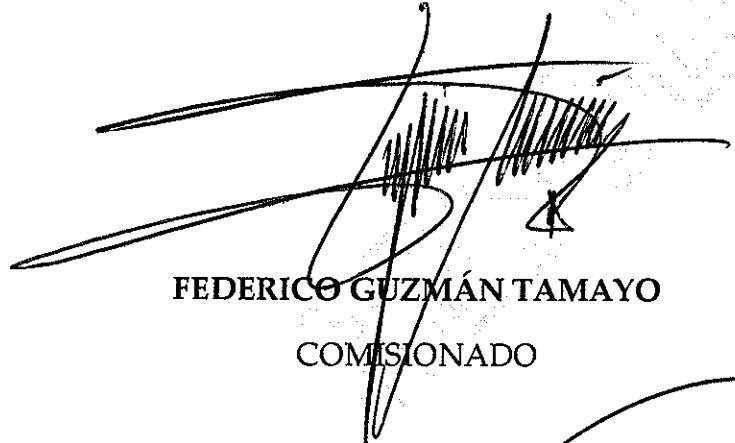
**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA



**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA



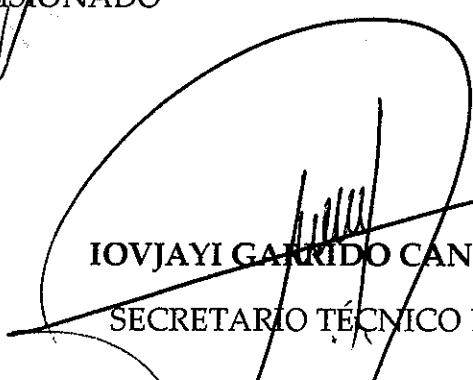
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

COMISIONADO



**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA



**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO